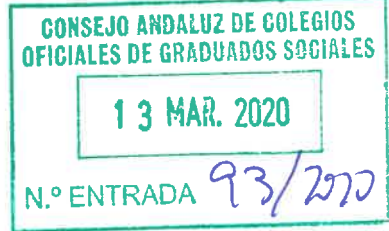




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



ACUERDO PRESIDENTE

EXCMO. SR. D. LORENZO DEL RÍO FERNÁNDEZ

En Granada, a trece de marzo de dos mil veinte.

PRIMERO.- En este Tribunal Superior de Justicia se están recibiendo reiteradamente y desde el día de ayer distintos Acuerdos adoptados por las Juntas de Jueces del territorio en los que se insta de esta Presidencia que se autorice, entre otras medidas, la suspensión generalizada de los señalamientos; así como escritos firmados por Jueces del territorio en los que se procede a suspender puntualmente las vistas que tenían señaladas por concurrir las razones previstas en las leyes procesales, a restringir la presencia de público y múltiples solicitudes de permisos y autorizaciones para no acudir a las sedes judiciales, sin perjuicio de realizar actuaciones mediante teletrabajo y atender las que resulten urgentes, todo ello a consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Asimismo, se han recibido diversos escritos de los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores, que interesaban la suspensión con carácter general de los señalamientos, vistas y juicios en todo el territorio de andaluz, ante la excepcional crisis sanitaria que se está viviendo y a la vista de las recomendaciones de las autoridades políticas sanitarias acerca de la minimización de contactos, reuniones y salidas.

TERCERO.- Las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio publico judicial ante la situación generada por el Covid-19, de 11 de marzo de 2020, determinan que, en cualquier caso, la determinación de los territorios en los cuales hayan de adoptarse las medidas de este escenario 2, será competencia de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con las decisiones que en cada momento adopten las autoridades sanitarias.

CUARTO.- De acuerdo con ello y ante la actual situación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las decisiones y recomendaciones adoptadas por parte de las autoridades políticas y sanitarias de esta Comunidad Autónoma, resulta necesario someter a la Comisión Permanente del Consejo General del

Poder Judicial, la inclusión de todas las provincias de Andalucía entre los territorios que conforman el denominado Escenario 2 y, en consecuencia, solicitar de la misma la ratificación de las suspensiones y medidas que han acordado un muy elevado número de Juntas de Jueces de los partidos judiciales andaluces y que este Presidente del TSJA considera igualmente conveniente autorizar, ante la situación de riesgo para la salud de las personas y de propagación de la enfermedad existente en este territorio

QUINTO.- *Por otra parte, las previsiones existentes en torno a la evolución de este escenario, aconsejan a esta Presidencia adoptar, con carácter cautelar, una genérica suspensión de la actividad judicial, a partir del día 16 y hasta el 31 de marzo de 2020, limitando la misma a las actuaciones de naturaleza urgente y perentoria que se especifican en las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo de 2020, así como ordenar el establecimiento de turnos rotatorios para la atención de las mismas por parte de los Jueces y Magistrados con destino en este TSJA, ello a la vista de las recomendaciones de las autoridades sanitarias acerca de la minimización de contactos, reuniones y salidas de los ciudadanos y profesionales.*

En virtud de lo anteriormente expuesto

ACUERDO

1.- Poner en conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la especial situación existente en el territorio de Andalucía, en el que se han declarado medidas especialmente intensas para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

2.- Interesar de dicha Comisión Permanente la inclusión del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el denominado Escenario 2 de los que contempla la Instrucción del CGPJ de fecha 11 de marzo del corriente, con el fin de poder adoptar las posibles medidas de contención previstas para el mismo.

3.- Dada la urgencia de las imprescindibles medidas que se proponen individualmente, así como por distintas Juntas de Jueces, Plenillos de Audiencias Provinciales y Colegios profesionales y, en tanto la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acuerde lo procedente, autorizar cautelarmente la posible suspensión de las actuaciones judiciales programadas, a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, por existir riesgo para la salud de las personas y de propagación de la enfermedad.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

4.- Ordenar que queden salvaguardadas, en todo caso, las actuaciones a que se refiere el punto I de los descritos en el Escenario 2 de la mencionada Instrucción y que se detallan a continuación:

- *Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.*
- *Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.*
- *Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.*
- *Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.*
- *Los servicios de guardia.*
- *Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.*
- *Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.*
- *Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.*
- *Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.*
- *En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso electorales.*
- *En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.*
- *En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).*

5.- Solicitar a todos/as los/las jueces/zas y magistrados/as que, para atender como servicios urgentes e inaplazables las actuaciones que antes reseñadas, elaboren un calendario de turnos rotatorios que garantice la disponibilidad física en la sede judicial en el caso de que sea necesaria su asistencia y que deberá enviarse a la Sala de Gobierno para su examen y aprobación, a través de los Jueces/zas Decanos y los Presidentes/as de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de las Audiencias Provinciales.



**ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**

Comuníquese este Acuerdo a la mayor brevedad posible a la Comisión Permanente del CGPJ a los efectos de su ratificación y sin perjuicio de su ejecución inmediata.

Dése traslado del mismo a los Presidentes de Sala del TSJ, Presidentes de las Audiencias provinciales del territorio, Decanos de todos los partidos judiciales, a efectos de su conocimiento y ejecución, así como al Secretario de Gobierno en funciones, para su traslado a los Secretarios Coordinadores.

Igualmente, comuníquese al Vicepresidente y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía; a la Fiscal Superior de Andalucía; a los Presidentes del Consejo Andaluz de la Abogacía, de Procuradores y de Graduados Sociales; a los Directores de los Institutos de Medicina Legal; y a la Junta de Personal.

Así por este Acuerdo, lo mando y firmo.

Fdo. Lorenzo del Río Fernández
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía